



Servicio Nacional de Aduanas

Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 49090 de 10.08.2012
R-315-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 755

Reclamo N° 738 de 16.02.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3920046095-6 de 28.01.2011
Cargo N° 504156 de 10.01.2012
Resolución de Primera Instancia N° 159
de 27.06.2012
Fecha de notificación 09.08.2012

Valparaíso, 11 4 DIC. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 829 de 10.08.2012, de la Secretaría Reclamos de Aforo Aduana Valparaíso; la Resolución de Primera Instancia N° 159 de 27.06.2012;

Que, se ha formulado cargo denegando la aplicación del Tratado, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 322 de 29.09.2009, en el sentido que el Certificado de Origen no señala el término "por orden de".

Que, al respecto el mencionado Oficio Circular señala: " en el caso de operaciones directas, para efectos de relacionar la operación comercial, se ha aceptado que en el recuadro 1 del Certificado de Origen, se consigne los datos del exportador chino, precedido por la leyenda "por orden de" y a reglón seguido los datos del proveedor/productor de las mercancías".

Que, en apelación al fallo de primera instancia presentado por el recurrente principalmente expone que no corresponde el Oficio Circular N° 322/2009, por cuanto la operación corresponde a una triangulación y cumple con las exigencias que regla dicha operación e instrucciones de llenado conforme el Oficio Circular 245 de 28.08.2007.

Que, solicita se eleven los antecedentes al Subdepartamento de Origen a fin de que este emita opinión sobre la procedencia de aplicar el TLCCH-CHINA.

Que, con la necesidad de disponer de antecedentes que permitan resolver conforme a derecho, este Tribunal dispuso solicitar a dicho departamento, aclarar las instrucciones impartidas por el mencionado Oficio Circular N° 322 de 29.09.2009, señalando si lo indicado respecto del uso de la leyenda "por orden de" tiene un carácter obligatorio o meramente referencial, como práctica aceptada para probar la relación directa, pudiendo acreditarse de otra forma.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Que, mediante Oficio Ordinario N° 12595 de fecha 30.08.2012 se dio respuesta al mencionado requerimiento, adjuntando informe de fs. cincuenta y cinco (56), el que concluye señalando que "el oficio en comento no tiene un carácter obligatorio sino más bien facultativo, limitándose a reconocer una práctica comercial de la Parte China, a objeto de comprender claramente, en virtud de los documentos de base presentados al despacho, la operación de que se trata".

Que, a juicio de este Tribunal, por tratarse solamente de una formalidad en el llenado del Certificado de Origen, no es motivo para denegar la aplicación del régimen preferencial.

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Resuelvo:

Revócase el fallo de Primera Instancia de fs. cuarenta y nueve (49) y siguientes.
Déjese sin efecto el Cargo N° 504.156 de 10.01.2012.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

04.09.12

07.12.12

R 315-12



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias
RECLAMO N° 738/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____/

VALPARAÍSO,

27 JUL 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 738 de 16.02.2012 presentado por la agente de aduanas señora Mónica Fernández P., en representación de TECNO FAST ATCO S.A., RUT. 96.777.070-1, en que interpone reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLC con China a mercancías amparadas por D.I. N° 3920046095-6, de fecha 28.01.2011 de esta Dirección Regional. Cargo N° 504.156 de 10.01.2012.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DIN N° 3920046095-6 (151), de fecha 28.01.2011, se solicitó a despacho en ítem 1 la cantidad de 120 casas prefabricadas Star House de revestimiento metálico con aislamiento de poliestireno expandido con instalación eléctrica con un valor de US\$ 506.160 CIF y acogida al TLC CHCHI.

2.- QUE mediante Cargo N° 504.156, de fecha 10.01.2012, se expresa que se formuló este Cargo "por cuanto no se da cumplimiento a lo dispuesto en Of. Circ. N° 322/29.09.2009. Certificado de Origen F104401804491300 no se indica en campo 1 "por orden de". Proveedor industrial Hans Company Limited, emisor de factura comercial 2010HS074 no es mencionado en certificado, por tanto se deniega el Tratado.

3.- QUE el recurrente señala:

- De acuerdo a lo señalado en el Oficio Circ. N° 322/29.09.2009 no es posible aplicarlo por cuanto se refiere a operaciones directas sin participación de un tercer país.

- Conforme a las instrucciones de llenado del Certificado de Origen y el Oficio Circular N° 245/07 que complementa a las primeras, el Certificado de Origen antes citado se encuentra en orden y correctamente extendido, no correspondiendo que indique en el campo 1 "por orden de".

- No corresponde efectuar Cargo alguno, ya que cualquier objeción debió realizarse dentro de los plazos de validez del certificado, que en el caso del Tratado con China es de 1 año.

4.- QUE a fojas 4, se adjunta Factura Comercial de firma INDUSTRIAL HANS COMPANY LIMITED de Hong Kong, China, N° 2010HS074 de fecha 24.12.2010 que ampara la mercancía importada por la D.I. N° 3920046095-6/28.01.2011, indicando como país : HONG KONG y CHINA, en circunstancia que son dos países independientes, de lo cual se infiere que esta Factura está erróneamente confeccionada.

5.- QUE a fojas 23 y 24, se adjuntan e-mails que señalan que en este caso no procede aplicar los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Chile y China.

6.- QUE a fojas 25 y 26, el funcionario informante, indica que el citado oficio circ. N° 322/29.09.2008 señala textualmente "Por regla general, cuando se trata de una operación directa es simple relacionar los datos de la operación comercial con lo indicado en el certificado de origen. Sin embargo, se han presentado casos en que el



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Teléfono : (32) 2200759
 Fax (32) 2285763

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Mónica Fernández Pollmann
 Agente de Aduanas



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

exportador indicado en el recuadro 1 y el productor indicado en el recuadro 2 no coinciden con la factura comercial de la operación de importación. Para estos efectos de relacionar la referida operación comercial, se ha aceptado que en el recuadro 1 se consigne los datos del exportador chino, precedido por la leyenda "por orden de" y a renglón seguido los datos del proveedor/productor de las mercancías". El campo 1 del citado certificado de origen no señala "por orden de" INDUSTRIAL HANS COMPANY LIMITED, emisor de factura comercial 2010HS074, proveedor no es mencionado en certificado.

Con relación al plazo para efectuar alguna objeción, cabe señalar que el despachador tiene un error de apreciación, ya que el artículo 92 inciso 3° de la Ordenanza de Aduanas señala que Servicio podrá formular un cargo dentro del plazo de un año contado de la fecha de legalización, y en este caso en particular la fecha de legalización de la DIN es el 28.01.2011 y la fecha de formulación es 10.01.2012, esto dentro del año.

7- **QUE** a fojas 27 y 28, por RES. S/n° y Ord. 377, ambos de fecha 24.04.2012 respectivamente, se notifica el procedimiento de la Causa a Prueba, por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes de los ítemes que se indican.

8- **QUE** a fojas 38, rola respuesta a la causa a prueba y adjunta BL, factura comercial, certificado de origen, y acompaña antecedentes ya aportados como son el Oficio Circular N° 322/2088 y el Oficio N° 245/2007.

9- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, revisados los antecedentes aportados por el recurrente estima que en este caso se presenta como prueba referencial la Factura Comercial N° 2010HS04, de fecha 24.12.2010 de firma INDUSTRIAL HANS COMPANY LIMITED, de Hong Kong, China, lo cual determina que este documento indica dos países emisores, no pudiéndose establecer fehacientemente si se está frente a una importación directa o una triangulación, por lo cual se viene en confirmar el cargo N° 504.156, de fecha 10.01.2012.

QUE en consecuencia, y

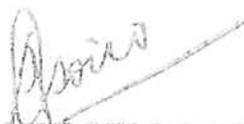
TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

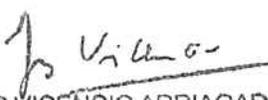
RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 504.156 fecha 10.01.2012 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.


FRESIA OSORIO CATALÁN
 SECRETARIA RECLAMACIONES
 ADUANA VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
 Jueza Directora Regional
 Aduana de Valparaíso

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763


 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 N° 195 Ordenanza de Aduana
MÓNICA FERNANDEZ POLLMANN
 Agente de Aduanas